

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 13. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36 ULTRAMAR... Por un mes... 18 Por tres meses... 54 EXTRANJERO... Por un mes... 24 Por tres meses... 72

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

FELICITACION DIRIGIDA POR LA COMISION DE LAS CORTES A S. M. LA REINA CON MOTIVO DE SU CUMPLENOS.

SEÑORA: Las Cortes Constituyentes nos han dado el grato encargo de felicitar á V. M. en este día, aniversario de su augusto natalicio, y que coloca á V. M. en el periodo que la ley común ha fijado para la mayor edad de los súbditos españoles.

Esta doble coincidencia no puede menos, Señora, de ser altamente lisonjera para una nación, cuyas Cortes Constituyentes han adoptado como base de su obra principal el reinado de V. M.; reinado que supo aquella sostener entre torrentes de sangre, y del cual hemos esperado y esperamos con toda fe la cooperación mas decidida y eficaz para consolidar en nuestra patria las instituciones liberales que las luces del siglo prescriben como necesarias para divinizar á los Reyes, y labrar el sosiego y ventura de los pueblos.

Dignese V. M. acoger con su natural benevolencia la felicitación de las Cortes Constituyentes, interpretando con benignidad esta traducción imperfecta que habré yo sabido hacer de sus leales y patrióticos sentimientos; y quiera el Cielo que V. M. celebre igual fiesta por dilatados años, sin decrecimiento de sus actuales satisfacciones, con el amor que hoy la profesan sus súbditos, y recibiendo este mismo homenaje de persona mas digna que yo para llevar la voz en nombre de la gran nación española.

S. M. SE DIGNO CONTESTAR LO SIGUIENTE:

SEÑORES DIPUTADOS: Es muy grato á mi corazón el leal afecto con que las Cortes Constituyentes me felicitan por vuestro conducto en este día de mi natalicio, en que cuento uno mas de amor al noble y generoso pueblo que representais.

Identificada con las instituciones en cuya defensa tronó el cañon que escuché desde la cuna de mi infancia; teniendo por verdad infalible que no hay ventura para los Reyes sia la paz y la felicidad de sus pueblos, es el mas ardiente de mis deseos ver consolidada la libertad de esta nación heroica, y que mi reinado le deje un recuerdo tanto mas lisonjero cuanto mayor sea la suma de bienes que pueda alcanzarle.

En las Cortes Constituyentes tengo cimentada la mejor de mis esperanzas, y el amor de que me han dado tan leales pruebas es para mi segura prenda de que sabrán establecer la libertad y el orden sobre bases imperecederas.

El Cielo haga que en ese camino de prosperidad que constantemente le pido, os vea repetir muchos años esta manifestación de cariño, doblemente estimable para mí por las personas encargadas de ofrecérmela.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Ultramar al Capitan General de ejército D. Evaristo San Miguel en la vacante ocurrida por muerte del Teniente General D. Gerónimo Valdés, Conde de Villarín.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Juan de Zabala.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Ultramar me ha hecho D. Miguel Tacon, Duque de la Union de Cuba, y nombrar en la seccion de Guerra á que correspondia á D. Antonio de Urbiztondo, Marqués de la Solana.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Juan de Zabala.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Ultramar me ha hecho el Marqués de Morante, y nombrar en la seccion de Justicia á que correspondia á D. José Portilla, Vicepresidente de las Cortes.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Juan de Zabala.

Ayer, despues del besamanos, S. M. la Reina (Q. D. G.), acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y de la Real servidumbre, se dignó recibir en audiencia privada al Excmo. Sr. Conde de Azinaga, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal en esta corte, el cual, previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, y en el acto de poner en las Reales manos de S. M. una carta de S. M. Fidelísima, anunciando su advenimiento al Trono, y la credencial confirmando en el puesto que ha desempeñado hasta ahora en esta corte, pronunció el siguiente discurso:

SEÑORA: Cumplio hoy con la muy grata y honrosa mision de depositar en las Reales manos de V. M. la carta Real en que S. M. el Rey, Sr. D. Pedro V., anuncia á V. M. su elevacion al Trono.

Tengo igualmente la honra de presentar á V. M. la credencial por la que el mismo augusto Señor se ha dignado conservarme el carácter de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. M.

SEÑORA: Hallándose animado S. M. Fidelísima de los sentimientos mas afectuosos hacia la augusta persona de V. M., desea contribuir eficazmente á estrechar cada vez mas las relaciones de amistad y buena inteligencia que felizmente existen entre las Coronas de Portugal y de España, y forma los mas fervientes votos por la ventura de V. M. y de toda su Real familia, asi como por la gloria y prosperidad de la noble nación española.

Y S. M. se dignó contestar: Señor Conde: Recibo con viva satisfaccion la carta Real que me acabais de entregar, en que S. M. el Rey Don Pedro V me anuncia su advenimiento al Trono de Portugal, y la credencial por la cual S. M. os conserva en mi corte como su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Deseando adelantarme á felicitar á S. M. Fidelísima con motivo de aquel fausto suceso, lo ha hecho en mi nombre en mision extraordinaria mi Representante cerca de S. M.

Animada de los deseos mas sinceros de que se estrechen cada vez mas los lazos de amistad que unen á las Coronas de España y Portugal, he oido con verdadero placer las protestas que á nombre de vuestro augusto Soberano me habeis dirigido. Yo á mi vez elevo al Todopoderoso los votos mas fervientes por la felicidad de S. M. Fidelísima y de su Real familia, y por la gloria y ventura del hidalgo pueblo portugués.

Veo al mismo tiempo con agrado sumo que habeis sido confirmado en el puesto que desempeñabais en mi corte, donde ya habeis sabido grangearos el afecto general y mi aprecio.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico, con fecha 13 de Setiembre próximo pasado, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion, y que va mejorando considerablemente el estado sanitario de aquella Isla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Teniente General D. Francisco Javier de Ezpeleta, vengo en relevarle del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

El Brigadier D. Diego de los Rios, Gobernador militar de la provincia de Lérida, dirigiéndose á Pons en la mañana del 3, tuvo noticia de que Borges habia estado en la casa Mulle con 150 hombres, entre ellos 30 desarmados, y siguiéndole por las cercanias de la Santa, Flor, el Serat hasta Mongay, llegó á este ultimo punto á las nueve de la noche sin poder disparar un tiro por la precipitacion con que marchaba el enemigo, al cual sin embargo pudo hacerle dos prisioneros, que fueron pasados por las armas. Continuando el movimiento al amanecer del 4, consiguió alcanzar á Borges, que no pudiendo rehusar el combate, tomó posicion en la casa Mas del Puig, término de Pons. A las nueve se rompió el fuego, desolando la primera compania de cazadores de Figueras, una de la Guardia civil y la escuadra de mozos de Torre de Segre, arrojándolos sucesivamente de todas las demas que procuraron defender, hasta la rectoria de Alsina, donde se dispersaron, siendo perseguidos hasta el anochecer que se perdió todo rastro en el bosque de Carabara sobre la altura de Castelfullit. Los facciosos, tuvieron tres muertos, entre ellos el titulado Teniente Coronel D. Francisco Pallés, y cinco heridos, cogiéndoles igual número de armas de fuego y otros efectos. En la columna resultaron heridos dos cazadores y un guardia civil y cuatro contusos de ambas companias.

El General segundo Cabo de Cataluña dirige la persecucion de los Tristanyes por la parte de Solsona. El General Gobernador de la provincia de Gerona se encuentra el 4 en Olot para obrar con arreglo á las noticias que recibiese de las columnas de operaciones de la de Barcelona, pues en la suya solo hay diseminados y escondidos unos 20 facciosos que evaden por todos los medios posibles la persecucion incesante que se les hace.

A la una y media de la tarde del día 5, la columna de Villafranca, al mando del segundo Comandante del batallon Cazadores de Talavera, D. José Casales, ha destruido completamente en Masquefa la gavilla de Toful, quedando muerto en la refriega este cabeceira y otro faccioso mas, uno gravemente herido y 25 prisioneros, que sufrirán la pena marcada por la ley.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Teniendo en consideracion la Reina (que Dios guarde) los males que se siguen á los particulares y á la causa pública de que haya siempre lugar á la prision del reo y sea efectiva cualquiera que sea la pena que merezca por los delitos á que se refiere la regla 35 de la ley provisional para la aplicacion del Código, sin admitir la fianza que permite la regla 34 en los casos que expresa; y de que, por el contrario, no se decreta desde luego, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Setiembre de 1853, auto de prision por delito cuya pena sea inferior á las de presidio, prision y confinamiento mayores, ó alguno de los otros que designa el art. 12 del mismo, dando el proceso dicha fianza, y de cárcel segura si fuese notoriamente pobre, en todas las causas por delitos de penalidad superior á la de arresto mayor, menos por los exceptuados en la mencionada regla 35, se ha servido mandar que esa comision, sin perjuicio de continuar con el proceso que la distingue y le está tan recomendado en el proyecto de reforma del Código penal y ley que le acompaña, se ocupe con toda urgencia de otro proyecto de ley que, partiendo de las bases en que aquella haya de fundarse, provea por de pronto de remedio á los graves inconvenientes á que dan lugar las disposiciones contenidas en la citada regla 35 y en el decreto de 30 de Setiembre de 1853 sobre los casos en que debe ó no acordarse y ser efectiva la prision de los procesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1855.—Manuel de la Fuente Andres.—Sr. Presidente de la comision de Códigos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas elevadas por los Jefes de algunos establecimientos de ensenanza sobre el modo de atender las reclamaciones de los cursantes que han satisfecho en el anterior curso académico derechos de matricula mas crecidos que los señalados en la Real orden de 4 de Mayo último, se ha servido resolver que por esa oficina se tomen las disposiciones oportunas para reintegrar el excedido que se enuncian por este caso y hayan hecho el pago en las depositarias de las Universidades; y que en los establecimientos cuyas obligaciones no figuran en el presupuesto general del Estado, se haga el abono por los depositarios, previa orden del Jefe de la escuela.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Lo-

renzo 28 de Setiembre de 1855.—Alonso Martínez.—Señor Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias solicitudes dirigidas á este Ministerio pidiendo incorporacion de estudios de latinidad y humanidades hechas privadamente sin haber cumplido con las formalidades prescritas en el reglamento vigente; y deseando S. M. evitar perjuicios á la juventud estudiosa, y quitar al propio tiempo todo pretexto para la inobservancia de las disposiciones que rigen en esta materia, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los que hayan hecho privadamente estudios de latinidad y humanidades sin haber cumplido con lo prescrito en la seccion novena del reglamento de 10 de Setiembre de 1852, podrán incorporarlos bajo las condiciones establecidas en la Real orden de 28 del mismo mes y año, entendiéndose que por derechos de matricula del curso académico que acaba de terminar han de satisfacer 120 rs.

2.º Los comprendidos en el artículo anterior presentarán sus solicitudes documentadas á los Jefes de los establecimientos donde deseen hacer la incorporacion antes del día 16 de Noviembre próximo, no dándose curso á las instancias que se reciban pasado este término.

3.º Se proroga hasta el referido día 16 de Noviembre la matricula del presente curso para la enseñanza doméstica; pero los que se matriculen en este nuevo plazo no serán admitidos á examen hasta la época de los extraordinarios.

Los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos provinciales dispondrán que se publique esta orden en los Boletines oficiales de las provincias, insertándose al propio tiempo las disposiciones citadas en el art. 1.º

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1855.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos redimidos y fincas adjudicadas hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with columns: Fincas adjudicadas, Número de fincas, Tipo de subasta, Cantidad á que han ascendido en el remate, Diferencia á favor de la nacion. Rows for sessions anterior and del día de ayer, and a Total row.

CENSOS REDIMIDOS.

Table with columns: Número de censos, Importe de la redencion. Rows for sessions anterior and del día de ayer, and a Total row.

Madrid 10 de Octubre de 1855.—Como Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V.º B.º—El Director general, Azpilcueta.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE OCTUBRE DE 1855.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Octubre de 1855.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Necesarios: Reintegrables de contado, Reintegrables á plazo fijo, Reintegrables mediante aviso, Reintegrables de contado procedentes de intereses y dividendos, Provisionales para subastas.

Total de los depósitos en metalico... 47.002.440 . 5 Total general del metalico... 48.302.865 . 25

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios: Voluntarios, Provisionales para subastas.

Total de los depósitos en papel... 186.683.610 . 3 Total general de efectos... 186.923.610 . 3

Main table showing account balances for Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la actual, Total, Devuelto en la semana de este estado, and Existencia en fin de la semana. Columns include Reales vellon.

CAJA.

CARGO.

Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos: Depósitos recibidos en la semana de este estado, Entregas en cuentas corrientes, Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito, Tesoro público, Recibido del mis., Cartera, Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.

METÁLICO.

PAPEL.

DATA.

METÁLICO.

PAPEL.

Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos, Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos, Tesoro público, Cartera, Suma, Movimiento de fondos.—Remesas datadas, Existencias en las Cajas al finalizar la semana.

NOTA. En la existencia que aparece en Caja por papel, Madrid 8 de Octubre de 1855.—El Contador, Antonio de Menseas.—V.º B.º—El Director general, Pedro Jontoya.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia.—En el pleito seguido por la viuda de 6 hijos de D. José Frigola, vecino de esta corte, con D. Jacobo Verca Aguiar, que lo es de Andeue, en concepto de heredero de su difunta esposa Doña María del Carmen Abrahales, Marquesa de Monroy, sobre pago del importe de un papel-obligacion firmado en Madrid en 1.º de Enero de 1834, pendiente ante nos por recurso de nulidad interpuesto por parte de los Frigolas de la sentencia de vista, dictada por la Sala segunda de la Audiencia de la Corona en 7 de Junio de 1853, por haberse infringido las leyes del procedimiento que marca el art. 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1833:

Visto: Teniendo en consideracion que el auto de 5 de No-

viembre de 1852, en que el Juez de primera instancia de Santiago prorogó el término de prueba á los 120 días, otorgada por la ley, por la que habia de practicarse de proues alende, no fué contradicho en tiempo y forma por la viuda de Frigola é hijos, quienes por el contrario manifestaron en todas las actuaciones sucesivas la mas explicita conformidad con lo en el mismo acordado: Considerando que en conformidad al Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, para la interposicion del recurso de nulidad por supuesta infraccion del orden esencial de los procedimientos, se requiere como condicion indispensable la reclamacion en tiempo y forma contra la providencia en que se ha ocasionado este supuesto agravio: Considerando que el auto dictado en 8 de Noviembre de 1853 llamando los autos con citaciones, habian precedido las conclusiones de ambas partes para definitiva: Considerando que la prueba ofrecida en segunda instancia por la viuda de Frigola é hijos era en todos conceptos inconducente é inadmisibile, porque ni el reconocimiento caligráfico que se habia ya practicado en la primera instancia podia ya repetirse, ni este medio de prueba, ni la que se intentaba por medio de dos testigos, po-

dian influir en el resultado del proceso, aun cuando hubiesen dicho todo cuanto apetecian la viuda de Frigola é hijos: Considerando por último que en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838 solo se permite el recurso de nulidad por no haberse recibido el pleito á prueba siendo esta conducente y admisible, y que las demas leyes citadas, lejos de autorizar la interposicion del recurso, le presentan como destituido de todo fundamento, pues que no procede la prueba en segunda instancia sobre los mismos hechos alegados y tratados de justificar en la primera: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso propuesto por la viuda de Frigola é hijos, á quienes se condena á la pérdida de la cantidad depositada y en las costas. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo declaramos, mandamos y firmamos.—Francisco Agustín Silvea.—Luis Rodríguez Camaleón.—Félix Herrera de la Riva.—Jorge Gisbert.—Vicente Va-

lor.—Miguel Oca.—El Marqués de Morante votó por escrito.—Francisco Agustín Silveira.  
Publicación.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Agustín Silveira, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de la Reina y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.  
Madrid 3 de Octubre de 1855.—José Calatravero.  
3482

### ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiendo sido denunciado en esta Alcaldía constitucional por el Promotor fiscal D. Manuel Cornejo el periódico titulado *Pero-Grullo*, correspondiente al día 5 del actual, por haber insertado dos artículos, el primero que principia «Apuntes—Esta noche he dormido mal» y concluye: «si les he nombrado ha sido sin mala intención» y el segundo, las copias *semipolíticas* que empieza: «¿Quién te lleva una verga tan alta como la luna, se procedió a celebrar sorteo de los nueve rucos de hecho que debían componer el jurado de acusación, y previas las formalidades que de ley previene, todas las señoras D. Francisco Beyras, D. Juan Pedro Cayo, D. José Santiago, D. Basilio Otero, D. Leocadio Rodríguez, Don Francisco Carrasco, D. Juan Manuel González, D. Manuel Fulgencio Lopez y D. José Maroto, quienes declararon para cada uno de ellos no haber lugar á la formación de causa por unanimidad.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—Valentín Ferraz.

### QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

### GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en esta Oficina para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:  
Madrid.

Invidados del cólera-morbo..... 42  
Muertos de los anteriormente invidados..... 34  
Idem de los invidados en este día..... 23  
Curados..... 40

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

#### OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 10 DE OCTUBRE DE 1855.

HORAS.	BAROMETRO REDUCIDO A 0		TEMPERATURA EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DE LA ATMOSFERA.
	Pulgadas inglesas.	Millímetros.	Grados. Reaumur.	Grados. Centígrados.		
9 de la mañana	27.876	708.04	9.8	42.3	Sur.	Cubierto.
12 de día	27.890	708.39	10.8	43.5	Sur.	Lluvia.
3 de la tarde	27.876	708.04	11.4	44.3	Sur.	Cubierto.
6 de idem.	27.884	708.24	10.2	42.8	Sur.	Idem.
Calor máximo del día			11.9	44.7		
Calor mínimo del día			8.4	40.1		

### SEXTA SECCION.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES, BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. con arreglo al cual se saca a pública subasta la adquisición de 2,000 sacos de lana según se expresa en el modelo adjunto, destinado á los presos del reclusorio.

1.º El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, en dos partes iguales, 2,000 arrobas de lana churra vasta, en sacos y parda, de buena calidad, sin puerquería ni humedad, y conforme á las condiciones que se tendrán de manifiesto en la Dirección de establecimientos penales de este Ministerio y en los Gobiernos de las provincias de Toledo, Segovia, Avila, Salamanca y Guadalupe.  
2.º Precederá á su admisión un detenido reconocimiento pericial practicado por dos personas competentes, nombrada una por la Administración y otra por el contratista, y si de él resultare que la lana es admisible se dará á éste el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad, si no resultase admisible deberá retirarla, reponiéndola en el término que la Dirección le señale. Si fuese inadmisibles también la lana presentada para la reposición, podrá rescindir el contrato á juicio de la Administración. Los perjuicios que en cualquiera de las circunstancias expresadas se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista. La concordia entre los peritos se dirimirá por un tercero, nombrado por la Administración.  
3.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las cinco provincias expresadas el día 25 del presente mes, en Madrid ante el Director general de establecimientos penales, y en las demás partes ante los respectivos Gobiernos.  
4.º El tipo máximo que se fija para la subasta es el de 65 rs. vn. arroba castellana, y no se admitirá proposición que exceda de esa suma.  
5.º Para presentarse como licitador en la subasta habrá de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. vn.

### REVISTA DE CIENCIAS Y ARTES.

Fotografía.—Heliocromía.—Aplicaciones fotográficas.—Rayo fotográfico.—Habitantes de la luna.—Compresión de la aorta en el tratamiento del cólera.—Nuevo método de fabricación del hierro y del acero.—Conservación de las sustancias alimenticias.—Ballena artificial.

El admirable descubrimiento de Niepce y de Daguerre está dando en estos momentos un paso gigantesco. Se trata nada menos que de la fijación de los colores dentro de la cámara oscura, bello objeto de tantos por el conde Aguedo, y de tan laboriosos sacrificios llevados á cabo por los más eminentes fotógrafos de todas las naciones. El problema está resuelto, y resuelto por el hombre que mas ha contribuido á los progresos del arte fotográfico. Hay en la Exposición de París un cuadro con tres pequeñas pruebas, ante las que nadie se detendría si por el conde Aguedo, por las lindas muestras presentadas por el conde Aguedo. Estas tres pruebas señalan las tres fases mas importantes de los progresos del daguerrotipo: cada una de ellas ha costado muchas penosas investigaciones, muchos malogrados ensayos, muchos estudios teóricos, muchas y muy sabias aplicaciones prácticas. Son los títulos que gloria de un hombre que ha alcanzado una merecida reputación; son los resultados primitivos de las largas experiencias de Mr. Niepce de San Víctor. La primera de estas pruebas es una negativa sacada de un grabado sobre el cristal aluminado en 1818, fecha de esta invención; á su lado se halla colocada la prueba positiva. La tercera es una lámina de acero grabada por el procedimiento de Niepce. Esta lámina, en que se marcan detalles que no sería dado reproducir á la más fino buril, encierra un magnífico portretito por la fotografía, y demuestra que el grabado heliográfico puede ya con tanto éxito por muchos artefactos, hace cada día nuevos progresos en manos de su inventor. Al lado de esta lámina se ve un sitio desmenuado. La razón es la siguiente: Mr. Niepce ha querido exponer únicamente una muestra de cada una de sus invenciones ó perfeccionamientos: al lado de la fotografía sobre cristal y del grabado heliográfico debe figurar la *heliocromía*. Tomando por punto de partida los trabajos de Mr. Edmundo Bequerel, que valiéndose de un subterfugio de una placa había reproducido el primero sobre una lámina metálica los colores de un grabado iluminado, Mr. Niepce de San Víctor, gracias á su infatigable perseverancia y al estudio profundo de la acción de la luz sobre las sustancias químicas, ha llegado á reproducir con sus colores, no ya un grabado iluminado, sino un maniquí vestido con tés de distintos colores. Envidiamos á las personas, que penetrando en el santuario de la ciencia de que es gran sacerdote Mr. Niepce, han podido gozar de la mágica perspectiva y del efecto sorprendente de esas obras maestras del genio fotográfico en que se reproducen, no solo los más delicados contornos del modelo, sino el color con todos sus graduaciones, con todos sus reflejos, con todas

### Villa del Prado.

Invidados..... 3  
Muertos..... 3  
Curados..... 1

### Meco.

Invidados..... 3  
Muertos..... 2  
Curados..... 1

### Navalcarnero.

Invidados..... 1  
Curados..... 1

### Daganzo de Arriba.

Invidados..... 7  
Muertos..... 3

### El Molar.

Invidados..... 4  
Muertos..... 2  
Curados..... 3

En los demás pueblos de la provincia, según las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.  
Madrid 8 de Octubre de 1855.—El Director general, Joaquín Liño.

### JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermería del Hospital provisional de San Gerónimo desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del de hoy.

SEXOS.	Estadística anterior		Estadística actual		Estadística anterior		Estadística actual	
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.
Hombres.....	42	8	3	7	40	31	9	
Mujeres.....	26	5	3	3	23	20	45	
Total.....	68	13	6	10	63	51	24	

Madrid 10 de Octubre de 1855.—Valentín Ferraz.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

1.º D. Elias Nuñez Mendicita ha solicitado que se le expida nuevo título de abogado por haber perdido en 1838, en el incendio de su casa perpetrado por la facción carlista, el que obtuvo de la Audiencia de Valladolid en el año de 1834. Lo que se anuncia por término de 30 días, á contar de la fecha, para los efectos prevenidos en el art. 10 del Real decreto de 27 de Febrero último.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

1.º La subasta se celebrará en los términos que previene el Real decreto de 18 de Marzo de 1852, en la Dirección general de Correos, á las dos de la tarde del 21 del mes corriente, en atención á la preteritoriedad de este servicio en la actual estación de lluvias.  
2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente conformes al modelo adjunto, y con el fin de que se consignare previamente como garantía será de 4,000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, así como en pliego separado y con el mismo lema, el nombre y domicilio del proponente.  
3.º La cantidad mayor admisible por cada saco completo será de 58 rs.  
4.º Las dimensiones de los referidos sacos serán de dos varas y media de largo, una vara y media cuarta de ancho, cuyo modelo estará de manifiesto en la expresada Dirección general, así como una muestra de la lana de hilo y algodón á seis cabos retorcido.  
5.º Los 180 sacos deberán entregarse en esta Dirección el 30 del mes corriente, y el resto el 15 del mes siguiente.  
6.º Y último. El remate no producirá obligación hasta que sea aprobado de Real orden.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Director, Angel Izardí.

### DIRECCION GENERAL DE BARRIOS.

1.º El contratista se obligará á entregar diariamente la correspondencia y periódicos desde Ejea á Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes:  
Ejea..... 3  
Osuna..... 4  
Saucejo..... 4  
Ronda..... 4  
Santiponce..... 4  
San Roque..... 4  
Algeciras..... 3

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Se saca nuevamente á pública subasta, en virtud de lo dispuesto por Real orden, la adquisición de 600 resmas de papel para multas, bajo el tipo de 43 reales cada resma, y con sujeción en todo lo demás al pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de Rentas Estancadas anterior y *Dirección de Aisios del día siguiente*; debiendo celebrarse el remate en esta Dirección general el 22 del mes corriente á las 10 y con las formalidades expresadas en el indicado pliego.  
Madrid 9 de Octubre de 1855.—Esteban Leon y Medina.

### Tribunal de oposiciones á la cátedra de geometría descriptiva, vacante en las Escuelas industriales de Barcelona, Valencia y Vergara.

Los ejercicios de oposición á las referidas cátedras darán principio por acuerdo de la Junta censoria el martes 16 del corriente, á las tres de su tarde, en el local del Real Instituto industrial.  
Lo que se pone en conocimiento del público para los que gusten asistir.  
Madrid 11 de Octubre de 1855.—El Vocal Secretario, Federico Perez de Nuevos.

### Tribunal de oposiciones á la cátedra de construcciones civiles, vacante en el Real Instituto industrial.

Los ejercicios de oposición á la referida cátedra darán principio por acuerdo de la Junta censoria el viernes 12 del actual, á las dos y media de la tarde, en el local del Real Instituto industrial.  
Lo que se pone en conocimiento del público para los que gusten asistir.  
Madrid 11 de Octubre de 1855.—El Vocal Secretario, Mariano Calvo.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para que dicho canje signa teniendo lugar de conformidad con lo prevenido por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de Hacienda pública, se avisa á todas las personas tenedoras de aquellos documentos comprendidos en el presente anuncio, que desde luego pueden presentarse en esta Administración desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, para recibir en su equivalencia los billetes que correspondan en los días y por el orden de numeración y fechas que á continuación se señalan.  
10 y 11 de Octubre.—Las cartas de pago expedidas por la Tesorería de esta provincia en 16 y 17 de Agosto último, números desde el 1,056 al 1,254.  
12 y 13 de Octubre.—Las expedidas en 48 y 20 del mismo Agosto, números desde el 1,256 al 1,433.  
15 y 16 de Octubre.—Las expedidas en 21 y 22 del propio Agosto, números desde el 1,439 al 1,687.  
17 y 18 de Octubre.—Las expedidas en 23 del referido Agosto, números desde el 1,688 al 1,821. (Se continúa.)  
Madrid 7 de Octubre de 1855.—José María Camacho.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

#### FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

#### LEIDA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:  
Remate para el día 5 de Noviembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Juan Francisco Morcillo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

#### Clero.

Un molino harinero, llamado del Cups, situado en el término de Olius, partido de Solsona, con un pequeño huerto de nueve poscas unido al mismo, y todo el terreno que desde la presa conduce el agua á dicho molino, que la zona del río Cardener, cuyas fincas se venden juntas por servir el producto del huerto de abasto á los habitantes del molino y estar contiguo al mismo. Tiene dicho molino 1,788 varas cuadradas y dos palmos de superficie, cuatro muelas, y linda con tierras del Mar Torrea: está tasado en 112,700 rs. en venta y 3,000 rs. en renta, y el huerto en 15,066 rs. 22 mrs. en venta, y 751 rs. en renta; junto 127,766 rs. 22 mrs. en venta, y 3,751 rs. en renta, y capitalizado en 67,500 rs. el molino y 13,518 rs. el huerto, en suma 81,018 rs. Se subasta por el precio de la tasación.  
Pertenece dicho molino á la silla episcopal de Solsona. Una casa con un pequeño huerto al pie de la misma, que perteneció al cabildo de canónigos de la santa iglesia catedral de la ciudad de Solsona, conocida por la dels Ancaes, situada en la calle de San Agapito; que linda á Oriente con N. á Mediodía con el hermitaño de la misma casa, á Poniente con D. Antonio Martías, y á Clero con la referida calle de San Agapito; siendo su solar de 200 varas cuadradas: tasada en 49,600 rs. en venta, arrendada por 800 rs. anuales hasta 25 de Julio de 1855, y capitalizada en 18,000 rs. Se subasta por el precio de la tasación.  
Se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.  
El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.  
Notas. 1.º Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere se indemnizará al comprador.  
2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.  
3.º Sin embargo de lo que previene el art. 215 de la Real instrucción de 31 de Mayo último, se ha procedido á la tasación de las fincas que anteceden por no obrar en las oficinas los datos y noticias que expresa la Real orden de 10 del actual.  
Lérida 5 de Setiembre de 1855.—Marcelino Valdivia.

#### LOGROÑO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá la finca siguiente:  
Remate para el día 6 de Noviembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Mamerito Perez y Diego y escribano D. Fermín Gutierrez Gomara, el cual tendrá efecto en las Casas capitulares del Ayuntamiento de esta corte.

#### Clero.

Núm. 19 del registro.—Una cueva titulada la Grande de la Primitiva, sita en la villa de San Asensio, partido judicial de Haro, calle de San Urban, núm. 3, que se compone de tres lagos, dos calados en 41 cubas, que contiene en total la cuba de 2,173 cántaras, y un tonjal inutil; que surca al N. la calle, Q. Nicolás Abalos, S. Campillar, y E. una calleja perteneciente á la fábrica de la iglesia de la referida villa de San Asensio; que lleva en arrendamiento D. Antonio Ruiz Ramos por la cantidad de 500 rs. anuales, la cual ha sido capitalizada por la Contaduría de Hacienda pública, con deducción de los 100 por 100 de administración y reparos, en 9,000 rs., y tasada por los peritos, exacta á no tenerse conocimiento exacto de su estado actual, situación, circunstancias y demás circunstancias procedidas por Real orden de 10 del corriente, en la suma de 21,080 rs., por la que se saca á subasta.  
No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.  
La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.  
El precio en que fuese rematada la finca se pagará hechos análogos que hoy tienen una explicación plausible, y que han pasado jamás de una vez por cuenta de millares.  
No queremos terminar esta rápida ojeada sobre los adelantos de la fotografía, que tantos siglos han trascurrido antes de la conquista de Niepce y Daguerre. Todo el mundo conoce la degradación de los colores por el efecto de la luz. ¿Quién al levantar un cuadro suspendido largo tiempo no ha tenido ocasión de observar las líneas que día por día se imprimen en el papel pintado, y que no habrá visto los hierros de una ventana reproducidos en los que tras velado el cuadro se proyecta, cuando la luz tiene una dirección constante? Pero hay aun en la naturaleza indicios mas evidentes, rudimentos mas apreciables del daguerrotipo. Franklin refiere la historia de un hombre que hallándose á la puerta de su casa vio caer un rayo sobre un árbol que había en frente de ella. En el pecho de este hombre se señaló perfectamente la imagen, la contrapuerta del árbol. Este hecho curiosísimo fué objeto de un informe presentado á la Academia de Ciencias de París en 1786; pero como el daguerrotipo no se había descubierto aun, la Academia atribuyó á una casualidad el fenómeno.  
Una señora de Lugano, hallándose sentada junto á una ventana durante una tempestad, sintió repentinamente una commoción que no le produjo ningún mal resultado; pero una flor que se encontraba en el escritorio de la corriente eléctrica, quedó perfectamente dibujada en la pierna de esta señora, que conservó la imagen el resto de su vida.  
Un día del mes de Setiembre de 1825 el bergantín *Buon Serro* se hallaba anclado en la bahía de Anzio á la entrada del mar Adriático. Siguiendo una supersticiosa tradición admitida por los marineros de algunas naciones, el *Buon Serro* suspendió una bandera amarilla en el palo de mesana. Al pie de este palo se hallaba sentado el marino Antonio Teodoro de Scarpante remendando una camisa, cuando cayó un rayo que le dejó muerto en el acto. Su vestido no presentaba ningún rason ni quemadura. La única herida aparente que se encontró en su cuerpo fué la que había hecho la agua clavándose en el muslo; pero se ve en su estómago una línea amarilla y negra que partiendo desde el cuello se extendió á los hombros, y en este sitio la imagen perfectamente distinta de una bandera amarilla con las dimensiones exactas de la que se hallaba suspendida del palo de mesana.  
Otro bergantín que pertenecía al doctor Micalopolo se hallaba en la rada de Zante cuando fué sorprendido por la tempestad. Cinco marineros se hallaban en la proa, cuando cayendo un rayo cayó uno de ellos.  
Al desmenuarse se le encontró remendado el corazon un número 44 perfectamente delineado, y que todos sus compañeros afirmaron no haberle visto jamás.  
Este número 44 era igual en su tamaño y forma á un número de metal que había en la arboladura, precisamente en la dirección seguida por el rayo.  
Los anales de la ciencia registran multitud de otros

### CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO DE VIA Y VUELTA ENTRE EJEIA Y ALGECIRAS.

1.º El contratista se obligará á entregar diariamente la correspondencia y periódicos desde Ejea á Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes:  
Ejea..... 3  
Osuna..... 4  
Saucejo..... 4  
Ronda..... 4  
Santiponce..... 4  
San Roque..... 4  
Algeciras..... 3

### BELEVOS.

Ejeia..... 3  
Osuna..... 4  
Saucejo..... 4  
Ronda..... 4  
Santiponce..... 4  
San Roque..... 4  
Algeciras..... 3

### CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO DE VIA Y VUELTA ENTRE EJEIA Y ALGECIRAS.

1.º El contratista se obligará á entregar diariamente la correspondencia y periódicos desde Ejea á Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes:  
Ejea..... 3  
Osuna..... 4  
Saucejo..... 4  
Ronda..... 4  
Santiponce..... 4  
San Roque..... 4  
Algeciras..... 3

### CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO DE VIA Y VUELTA ENTRE EJEIA Y ALGECIRAS.

1.º El contratista se obligará á entregar diariamente la correspondencia y periódicos desde Ejea á Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes:  
Ejea..... 3  
Osuna..... 4  
Saucejo..... 4  
Ronda..... 4  
Santiponce..... 4  
San Roque..... 4  
Algeciras..... 3

### CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO DE VIA Y VUELTA ENTRE EJEIA Y ALGECIRAS.

1.º El contratista se obligará á entregar diariamente la correspondencia y periódicos desde Ejea á Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes:  
Ejea..... 3  
Osuna..... 4  
Saucejo..... 4  
Ronda..... 4  
Santiponce..... 4  
San Roque..... 4  
Algeciras..... 3

### CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO DE VIA Y VUELTA ENTRE EJEIA Y ALGECIRAS.

1.º El contratista se obligará á entregar diariamente la correspondencia y periódicos desde Ejea á Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes:  
Ejea..... 3  
Osuna..... 4  
Saucejo..... 4  
Ronda..... 4  
Santiponce..... 4  
San Roque..... 4  
Algeciras..... 3

### CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO DE VIA Y VUELTA ENTRE EJEIA Y ALGECIRAS.

1.º El contratista se obligará á entregar diariamente la correspondencia y periódicos desde Ejea á Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes:  
Ejea..... 3  
Osuna..... 4  
Saucejo..... 4  
Ronda..... 4  
Santiponce..... 4  
San Roque..... 4  
Algeciras..... 3

### CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO DE VIA Y VUELTA ENTRE EJEIA Y ALGECIRAS.

1.º El contratista se obligará á entregar diariamente la correspondencia y periódicos desde Ejea á Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes:  
Ejea..... 3  
Osuna..... 4  
Saucejo..... 4  
Ronda..... 4  
Santiponce..... 4  
San Roque..... 4  
Algeciras..... 3

### CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO DE VIA Y VUELTA ENTRE EJEIA Y ALGECIRAS.

1.º El contratista se obligará á entregar diariamente la correspondencia y periódicos desde Ejea á Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes:  
Ejea..... 3  
Osuna..... 4  
Saucejo..... 4  
Ronda..... 4  
Santiponce..... 4  
San Roque..... 4  
Algeciras..... 3

### CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO DE VIA Y VUELTA ENTRE EJEIA Y ALGECIRAS.

1.º El contratista se obligará á entregar diariamente la correspondencia y periódicos desde Ejea á Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes:  
Ejea..... 3  
Osuna..... 4  
Saucejo..... 4  
Ronda..... 4  
Santiponce..... 4  
San Roque..... 4  
Algeciras..... 3

### CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO DE VIA Y VUELTA ENTRE EJEIA Y ALGECIRAS.

1.º El contratista se obligará á entregar diariamente la correspondencia y periódicos desde Ejea á Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes:  
Ejea..... 3  
Osuna..... 4  
Saucejo..... 4  
Ronda..... 4  
Santiponce..... 4  
San Roque..... 4  
Algeciras..... 3

### CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO DE VIA Y VUELTA ENTRE EJEIA Y ALGECIRAS.

1.º El contratista se obligará á entregar diariamente la correspondencia y periódicos desde Ejea á Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes:  
Ejea..... 3  
Osuna..... 4  
Saucejo..... 4  
Ronda..... 4  
Santiponce..... 4  
San Roque..... 4  
Algeciras..... 3

### CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO DE VIA Y VUELTA ENTRE EJEIA Y ALGECIRAS.

1.º El contratista se obligará á entregar diariamente la correspondencia y periódicos desde Ejea á Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes:  
Ejea..... 3  
Osuna..... 4  
Saucejo..... 4  
Ronda..... 4  
Santiponce..... 4  
San Roque..... 4  
Algeciras..... 3

### CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO DE VIA Y VUELTA ENTRE EJEIA Y ALGECIRAS.

1.º El contratista se obligará á entregar diariamente la correspondencia y periódicos desde Ejea á Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes:  
Ejea..... 3  
Osuna..... 4  
Saucejo..... 4  
Ronda..... 4  
Santiponce..... 4  
San Roque..... 4  
Algeciras..... 3

### CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO DE VIA Y VUELTA ENTRE EJEIA Y ALGECIRAS.

1.º El contratista se obligará á entregar diariamente la correspondencia y periódicos desde Ejea á Algeciras, y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes:  
Ejea..... 3  
Osuna..... 4  
Saucejo..... 4  
Ronda..... 4  
Santiponce..... 4  
San Roque..... 4  
Algeciras..... 3

en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Logroño 28 de Setiembre de 1855.—Julian Pastrana.

JAEN.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Subasta para el día 9 de Noviembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Diego Borrajo y escribano D. Vicente Callejo Sanz, que se ha de celebrar en las Casas consistoriales de esta corte.

TERUEL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se expresará, la finca siguiente:

Subasta para el día 9 de Noviembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Diego Borrajo y escribano D. Vicente Callejo Sanz, que se ha de celebrar en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 32 del inventario.—Un campo seco de 76.800 varas superficiales de terreno de tercera clase, situado en la Gorguilla, término de Eulib, procedente de los propios de esta provincia; confina con otros de Hilario Pascual y Joaquin Burriel. No es susceptible de división. Está arrendado con otras fincas a Joaquin Burriel hasta fin del año 1856. Ha sido capitalizado por la Contaduría, sobre su valor en renta de 800 rs., en la cantidad de 14.400, y se sacará a subasta bajo el tipo de 15,000 en que está tasado por los peritos.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Teruel 1.º de Octubre de 1855.—El comisionado principal, P. A. Felipe Garay.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, e cada una pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abanará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo; todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Continúa la relación de las fincas subastadas y adjudicadas en sesión de 11 de Setiembre de 1855.

Table with columns: JAEN, Tipo de finca, Valor á que se tasó en metálico, Valor de la subasta. Includes entries for fincas in Jaen with various details and values.

CACERES.

D. Martín Alvarez, una casa en Cáceres, plazuela de los Girasoles; fué de la catedral de la Circunscripción. Fué de id. capitalizada y rematada en... 5,100 5,400

Table with columns: D. Nicolás María Jimenez, una casa en id., calle de la Compañía, núm. 5, fué de la parroquia de San Juan; capitalizada y rematada en... 2,350 8,400. Includes other entries for fincas in Jaen.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley con el objeto de facilitar la redención de los censos comprendidos en la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

A LAS CORTES.

Cuando el artículo de una ley ofrece dudas en su aplicación práctica, nada hay más difícil para el Gobierno que conseguir el acierto, aunque para obtenerlo haya dedicado toda su atención, todos sus desvelos, y toda dificultad crece, si existe alguna contradicción u oscuridad entre el espíritu y letra de la ley, sin que entónces quede mas medio para la ejecución que obrar con arreglo á lo que aconseje la mejor buena fe y la mas recta y pura intención en las dificultades que se presenten.

Pasando pues de dicho principio, el Gobierno no hizo otra cosa que robustecer la idea que en su opinión venia ordenando la ley, y consignarla en el art. 5.º de la Real orden de 13 de Agosto último, después de la instrucción del oportuno expediente. Del mismo modo consideró la cuestión el Tribunal Contencioso-administrativo, cuando consultado sobre la referida Real orden, evacuó su dictamen, aunque en términos mas latos.

Había tambien la circunstancia, muy atendible por cierto para el Gobierno, de considerar los réditos vencidos no exceptuados como uno de los recursos con que atender á las obligaciones del clero, y que por lo tanto nunca podia ser la mente de los legisladores privar al Estado de estos recursos para aplicarlos al referido objeto, á menos que no se hiciera el correspondiente aumento al presupuesto para cubrir el déficit que resultase en el producto de dichas rentas del clero, así como de las de Beneficencia, Propios e Instrucción pública.

Estas consideraciones eran de la mayor gravedad y trascendencia, y si el Gobierno, creyendo que la ley perdonaba todos los réditos vencidos sin distinción alguna, hubiese obrado en este sentido, pudiera tambien haberse hecho cargo de otro género, con lo cual quedaba la cuestión siempre insoluble.

Para resolverla pues de la manera conveniente y legal, faltaba oír la opinión de corporaciones y personas ilustradas, y ver el conjunto de multiplicadas reclamaciones; verificado lo cual, el Gobierno se apresura á presentar el proyecto de ley, ampliando la facilidad de las redenciones, siendo tanto mas satisfactorio para el mismo, cuanto que tambien participa de las ideas extendidas respecto á la conveniencia de liberrar la propiedad á toda costa de la tan pesada carga de los censos. En prueba de la importancia que el Gobierno ha dado á este extremo de la ley de desamortización, pendiente está de informe en la actualidad del Tribunal Contencioso-administrativo una consulta relativa á la modificación de varios artículos de la instrucción de 31 de Mayo con el objeto de facilitar las redenciones de la manera mas expedita. Este pensamiento forma parte del presente proyecto en sus artículos 4.º y 5.º

No hasta esto solo, Sres. Diputados. Es preciso, á juicio del Gobierno, ampliar el plazo de seis meses señalado en el art. 7.º de la ley de 1.º de Mayo para las redenciones. La mayor parte de los censatarios se han retirado de solicitarlas por la interpretación citada del art. 11 de la ley, y mas principalmente por las formalidades que exigía en este punto la referida instrucción de 31 de Mayo, desanimando á los propietarios para liberrar sus fincas de tan pesados gravámenes.

Por estas y otras consideraciones, que no pueden ocultarse á la ilustración de tan respetable Asamblea, el Ministro que suscribe, autorizado competentemente por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 8 de Octubre de 1855.—El Ministro de Hacienda, Juan Brui.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se perdonan los atrasos que adeuden todos los censatarios, con tal de que se confiesen deudores de los capitales ó réditos de los censos y verifiquen la redención dentro del plazo que se señala en esta ley.

Art. 2.º Las Cortes acordarán se comprendan en el presupuesto sometido á su aprobación las cantidades necesarias para compensar las bajas que puedan resultar de esta remisión de créditos á los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, dueños de sus respectivos censos, así como el aumento que por la misma causa pueda exigir la dotación del culto y clero.

Art. 3.º Se amplía hasta un año el plazo de seis meses concedido por el artículo 7.º de la ley de 1.º de Mayo para la redención de censos.

Art. 4.º Se admitirá la redención de toda clase de censos comprendidos en la referida ley de 1.º de Mayo á cuantos interesados lo soliciten, antes de vencer el plazo del año precedentemente señalado, aunque no puedan llenarse los requisitos y formalidades que hablan los artículos 223, 234 y los demas relativos al particular en la instrucción de 31 de Mayo.

Art. 5.º Para las redenciones que se verifiquen sin los indicados requisitos, será preciso que los censatarios presenten alguna prueba que acredite el valor del censo que trata de redimirse, ya sea por medio de los recibos de pago á los censuistas, ya por el de contribución, ó certificación del Ayuntamiento relativa al caso, ó de testigos averiguados en el punto donde se paga el censo, ó cualquiera otra prueba que, á juicio del Gobernador civil de la provincia, fuese suficiente.

Esta clase de redenciones quedará, no obstante, sujeta al resultado de una liquidación, abonando en su día los interesados, si apareciesen deudores, el exceso del capital que de la liquidación resulte, si al pedir la redención hubiesen fijado menos capital que el que realmente debían.

Madrid 8 de Octubre de 1855.—El Ministro de Hacienda, Juan Brui.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado las siguientes:

Dice la Suberanía Nacional:

«En estas andanzas los electores muy solícitos en designar la candidatura que mas cuadra á sus principios, cuando súbilo el Duque de la Victoria escribiendo una carta de su puño y letra al Gobernador de la provincia, diciéndole que quiere que á la vez este sea designado Sr. D. Tala. Con esta y escribió á los Alcaldes de los pueblos, y alzar en la latana de la elección el peso de la Autoridad, y otras cosas que en su día saldrán las Cortes, se ha conseguido hacer insoportables las primeras elecciones, y dar inmundicias á los pueblos, que se cansan ya de tantas y tan inútiles elecciones.»

El hecho es completamente inexacto, pues el Duque de la Victoria no ha escrito á dicho Gobernador, á quien no conoce personalmente, ni á otra persona alguna. Sirva esto tambien de constatación al Diario Español de ayer que comenta lo dicho por la Suberanía Nacional.

Dice el periódico Las Cortes:

«Después de haberse incluido en el presupuesto del Ministerio de Fomento los 20,000 rs. que venian consignados anualmente para gastos de la comisión de pesos y medidas que no se usó ni pesa. Esperamos que la Gaceta nos lo diga, para si es exacto, pedir el ahorro de estos mil duros que se están gastando sin provecho alguno para el país, una vez que parece cosa de orden el plantearse del nuevo sistema métrico.»

Por Real orden de 4 de Noviembre del año próximo pasado fue suprimido el personal nombrado para auxiliar los trabajos de la comisión de pesos y medidas, quedando cesantes en su consecuencia los tres empleados que habia en aquella fecha. Hace por lo tanto cerca de un año que tuvo lugar el ahorro que se indica hoy día.

En el presupuesto que rige nada se consigna para esta obligación, y solo figura una partida con objeto de aten-

der á los gastos que puedan ocasionar el establecimiento del sistema métrico y la adquisición de las colecciones necesarias para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1849, sin que hasta el día se haya verificado pago alguno con cargo á la mencionada partida.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 10 de Octubre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Zaragoza y Valencia.

Nota. El temporal ha impedido la trasmisión de los demas partes.

MADRID.—Ayer tarde, como estaba anunciado, se verificó en Palacio el besamanos general con motivo del cumpleaños de S. M. Asistieron á este solemne acto los Ministros, el Cuerpo diplomático extranjero, la oficialidad de la Milicia Nacional, la Comision de las Cortes y un gran número de altos funcionarios y Oficiales del ejército. S. M. recibió después á las damas que gozan de este privilegio.

S. M. la Reina ha recibido con su natural benevolencia dos ejemplares de la Gaceta compuesta por Don Vicente Pujals, á quien ha hecho manifestar por medio de su Mayordomo mayor, que tendrá presente este nuevo método de enseñanza para cuando llegue el caso de la de su excelta hija la Serma. Princesa de Asturias.

Se halla mas aliviado de la afección catarral que padece el Sr. Ministro de Hacienda, que algunos creyeron habia sido atacado del cólera-morbo.

El Sr. D. Facundo Infante sigue mejorado de su indisposición.

Con el título de Museo lírico español, y sometido á la protección de S. M. y del Gobierno, se ha proyectado la formación de una empresa que tiene por objeto regular la enseñanza de la ciencia y arte lírico, dando, además de sólida y vasta instrucción musical, los conocimientos accesorios necesarios. La empresa se propone establecer como escuela práctica un teatro de ópera española, donde ingresarán progresivamente los alumnos á proporción de sus adelantos. Deseamos buen éxito á esta empresa artística, aunque tememos no sea tan honroso como útil y conveniente el pensamiento. (Clamor.)

El Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros, ha vendido hace unos días una casa para poder sostener con el decoro debido el alto puesto que ocupa. Acabó reservando la idea de su moralidad, y es una de las razones por que le estiman los buenos españoles de diversos partidos. La noticia es exacta, porque la tenemos por la parte del comprador. (Cortes.)

Las Novelas del 21 de Setiembre próximo pasado dicen que en Santander se salvaron 48 personas atacadas del cólera tomándose una copa de ajeno suizo con agua, cuya receta se ha puesto en uso por orden del Gobernador de aquella provincia. Semajante descubrimiento, tan útil á la humanidad, se debe al profesor Sr. Bernardini, que desde el año pasado preparó y mandó á Barcelona en la época del cólera el Elixir de los ajenos, que segun los resultados de 21 de Setiembre de 1854, produjo resultados prodigiosos, porque contiene mucha mas sustancia de tan saludable planta amargo-aromática ó sea artemisia absinthium.

Otras veces hemos elogiado al Sr. Bernardini por sus famosas pastillas peborales de la Ermita, y por el grande invento del guano artificial que tan buenos resultados ha dado en la provincia de Sevilla. Ahora lo hacemos con mas gusto, porque se trata de la salud pública y de combatir á tiempo tan terrible azote, contra el cual no se ha encontrado un remedio eficaz. (Diario de Avisos.)

El Sr. D. José Buñes y Solera ha dirigido al director de El Porvenir un comunicado en que rectifica la información dada por dicho periódico al asentar, mas ó menos desfiguradamente, que el Sr. Huels ha tenido repugnancia en admitir la cesion del sueldo que señaláran las Cortes á la plaza de Ministro que ocupa el Sr. Buñes en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, porque la hizo en favor de la Milicia Nacional de Sevilla.

El Sr. Buñes declara no ser cierto que se despidiera la plaza de la capital de la provincia que representa en el país. «Ni es posible, dice, tampoco que yo ni nadie que conozca la historia contemporánea dude de los sentimientos patrióticos del ciudadano pundonoroso que en el puesto de Ministro ha declarado hasta con orgullo en pleno Parlamento que la vivió y se ha educado en las filas de los beneméritos cuerpos. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolución que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio común se censure á un hombre que se ha distinguido por su firmeza, obrando con la sinceridad y lealtad que acostumbra obrando honrados.»

FIGURAS 5 de Octubre.—El día 4 del actual tuvo lugar en esta villa la apertura del Instituto de segunda enseñanza, á cuyo solemne acto asistió una gran concurrencia. El Sr. D. José Boix y Morás, catedrático de latín y director del establecimiento, leyó un discurso de bellas formas, inculcando en sus alumnos máximas de moralidad y religión.

La salud en este poblacion es satisfactoria por mas que los metélicos poplaben noticias alarmantes. En Rosas ha cesado el cólera, reemplazándose algunas calenturas que no inspiran recelos.

FIGURAS 4 de Octubre.—Anteojos tuvimos a nuevo Comandante General Sr. Ros, á quien se obsequió con una serenata improvisada por los v. nos patrios. Anteayer entraron presos, como dije á V., dos jóvenes de esta que se habían unido á los facciosos, y hoy se ha presentado uno con armas pidiendo indulto.

Borges, ó por mejor decir su segundo, pues parece que Borges no va con la parte de la casa de Molle pasada con 100 hombres repartidos entre la casa de Molle

puedo desarrollarse en su superficie; los Selenitas de que habló Hevelius pueden ser una verdad, y llegará tal vez un día en que sean conocidos por el telescopio. Las inducciones de la buena lógica resuelven la cuestion en favor de los Selenitas, pues parece impropio, y es una extremada presunción por nuestra parte el suponer que todo ese admirable y vasto sistema planetario haya sido creado en pro de la tierra, átomos imperceptibles de esa masa inmensa de gigantescos globos que forman el universo.

No se comprende un astro de 600 leguas de diámetro en que el día y la noche se sucedan sin producir el sueño ni la vigilia de ninguna criatura; cuyos ojos permanecieran siempre mudos; en que reine un silencio al que ni puede compararse el silencio de la muerte, ni que situados á 90,000 leguas de nosotros no tenga otra función que la de iluminar nuestras noches. Solo la evidencia de las pruebas podrá obligarnos á admitir la ausencia de la vida animal y vegetal en ese mundo, así como en otros muchos de los que pueblan el espacio.

Veámos ahora en que se fundan principalmente los que niegan la posible existencia de habitantes en la luna. Las observaciones que hasta hace poco tiempo se han venido haciendo presentaban el astro de que hablamos privado de una atmósfera, y se fundaban en lo siguiente: supóngase á la luna pasando por delante de una estrella que, oculta á nuestra vista, y sorprendase el momento en que la estrella se vuelve á presentar por el lado opuesto. Los rayos del astro luminoso pasarán entónces próximos á nuestro satélite, y si este se halla dotado de una atmósfera, los rayos al atravesar la atmósfera de esta, se refractan, es decir, se refractarán; pero si la atmósfera no tiene atmósfera, seguirán en línea recta hacia nosotros. Ahora bien, los astrónomos no han observado jamás esta refracción, y han establecido desde luego que la luna no se halla envuelta en una atmósfera.

Las cosas dormían en este estado y bajo la buena fe de los primeros observadores, cuando un sabio astrónomo italiano, Pomplio de Cupis, en el primer número de un periódico científico la observación experimental de la existencia de una atmósfera lunar, que asegura haber visto repetidas veces por medio de la refracción. Veámos ahora cómo el astrónomo italiano explica la existencia de esta atmósfera, que los observadores habían negado tambien de una manera experimental.

La superficie de la luna nos es conocida mucho mejor que en gran parte de las regiones terrestres. Se han descrito con admirable precisión sus montañas, sus valles, sus profundas depresiones, decoradas con el nombre de mares, sus montañas, sus cráteres, que Kepler descubrió por plazas fuertes. Se ha avanzado aun mas; se ha medido con matemática exactitud la altura de las montañas; y los resultados á que se ha llegado, aunque negados por Herschel, están hoy fuera de duda y no dejan de ser sorprendentes.

En ese globo, cuyo diámetro es tres cuartas partes

menor que el de la tierra, hay montañas que pueden sostener la comparación con las mas altas que conocemos en nuestro planeta. Tales son la de Doriel, que tiene 7,693 metros de altura; la de Neuton, de 7,264; la de Casatus, de 6,966; y la de Cartius, de 6,769. Pero la luna, tan bien dotada de gigantescos picos, no tiene, segun Pomplio de Cupis, mas que una atmósfera muy baja, y esto es precisamente lo que explica el desorden que en las observaciones del astrónomo italiano y las de sus predecesores.

Mientras que la atmósfera de la tierra cubre con muchos sus mas elevadas montañas, pues se calcula en 10 ó 12 leguas, la luna se halla por el contrario dominada por las montañas de este globo, que forman islas escarpadas en el seno del Océano aéreo. Por extraño que esto parezca, no es inadmisible, pues todavía no hay en la atmósfera de la luna y lado de la tierra la diferencia que entre esta última y Palas, pequeño planeta de 32 leguas de diámetro, y cuya atmósfera tiene 80 kilómetros de elevación.

De todas maneras esto explica satisfactoriamente cómo un rayo de luz que pasa rozando la luna, puede según las circunstancias refractarse ó no; pues si el rayo pasa sobre una montaña de aquel planeta, sufrirá desviación por no atravesar su atmósfera que se halla mas alta; y si por el contrario, pasa cercano al nivel general de la luna, atravesará su atmósfera y habrá refracción. Lo primero debe suceder con mucha mas frecuencia que lo segundo, en razón á que mas de tres terceras partes de la circunferencia lunar que mira hacia nosotros, que es siempre la misma, está ocupada por montañas, y de aquí resulta que el rayo de luz que pasa rozando debe encontrarse mas frecuentemente fuera de su atmósfera que dentro de ella.

Hay ademas otra razón que puede no haberse tenido en cuenta, y es que la refracción debe ser muy poco marcada, y pudo haberse escapado á observaciones poco escrupulosas. Debe ser muy poco marcada, porque la densidad atmosférica depende del peso del globo rodeado por la atmósfera y pesando la luna 30 veces menos que la tierra, la densidad debe ser 30 veces menor. Ahora bien, la refracción está en razón de la densidad; y si la densidad es 30 veces menor, lo será la refracción igualmente.

Por los recientes experimentos del astrónomo italiano, vemos que la luna es habitable; falta ahora saber si está habitada; lo que no tardará probablemente mucho tiempo en averiguarse de una manera positiva.

Pero descomenzamos de regiones tan elevadas, y ocupémonos un poco de lo que pasa á nuestro alrededor.

multiplicados ensayos para el descubrimiento de un método racional. Preciso es confesar que hasta ahora la medicina se ha limitado á alacar los síntomas á medida que se van presentando, y que las mas bellas teorías se han estrellado ante las terribles lecciones de la práctica. Los tratamientos nuevos han tenido un éxito distinto en cada localidad, las formulas de nuevos medicamentos han corrido con mas ó menos éxito, sin que ninguno hasta el día pueda ser considerado como un verdadero antidoto. Pero nada debe desanimarnos, y las mas pequeñas observaciones deben ser conienzadamente recogidas por los hombres de la ciencia en cuestion de tanta importancia. Por nuestra parte contribuiremos en lo que nos sea posible al logro de un buen resultado, dando la publicidad á cuanto creamos digno de ser en el particular. Esto es lo que hacemos hoy publicando un nuevo hecho por Mr. Henry en los hospitales de París. Este célebre profesor, habiendo observado que muchos coléricos durante el período algido eran acometidos de síncope en el momento en que se les incorporaba, tuvo la idea de comprimir la norta, mediante un vendaje de viciete solidamente sujeto, y lo puso en práctica sobre tres coléricos que se hallaban en dicho período. En uno de ellos los latidos del pulso eran apenas perceptibles; en los otros dos se hallaban completamente anulados, encontrándose en un verdadero estado de asfixia. Los tres habían perdido la voz.

Dos de los enfermos recobraron inmediatamente el finbre de voz natural; el tercero lo recobró lo bastante solo para poderse hacer entender. En uno de ellos la diarrea fué remitiendo y cedió enteramente al cabo de poco tiempo. Este enfermo entró en plena convalecencia á las pocas horas. El pos del período algido á la reacción fué gradual é insensible que fué imposible notar ningunas especies epilépticas que hacen muchas veces este período tan peligroso como el primero. Los otros dos enfermos habían llegado al extremo en que los recursos de la medicina son impotentes, y sucumbieron.

Mr. Henry cree que esta observación es muy digna de llamar la atención de los médicos, y se propone hacer una serie de ensayos con la esperanza de sacar de ellos aplicaciones útiles.

El Genio industrial, periódico científico que se publica en el vecino Imperio, inserta un nuevo procedimiento para la fabricación del hierro y del acero, que creemos ser de gran utilidad para la economía que reporta en la mano de obra y en el combustible. Este procedimiento consiste en extraer el mineral de hierro en estado natural, denominando por el inventor esponja metálica, producto susceptible de ser comprimido por medio de la prensa para hacer masas que se tratan después como el hierro ordinario, y de cementarse á frio para formar el acero. El inventor del procedimiento es Mr. Clenot.

Es fabricándose, haciéndose cargo de la extracción actual del hierro en el racional ni económico, que exige muchos brazos y mucho combustible, y partiendo

del principio de que no se debe sacar primero el hierro fundido para producir después el hierro común, ha querido fabricar este y tal vez otros metales extrayéndolos directamente del mineral.

De esta manera suprime los altos hornos y los hornos de afinación, reemplazándolos por uno de reberbero de su invención, que carga sucesivamente con capas de carbon y de mineral hasta la altura de 10 y 12 metros. En 24 horas se consume todo el combustible, se forma la combinación del metal con el gas, y se obtiene toda la esponja que se recoge en unas cajas colocadas en la parte inferior del aparato de manera que impidan que la materia se inflame á su salida, lo cual produciría detonaciones desastrosas.

Pocos hombres son necesarios para la operación, y se ocupan solo por corto tiempo, esto es, de tres en tres horas para vigilar la marcha del horno, para colocar carbon en las partillas, y al final para descargar el material.

En el estado actual de su fabricación, Mr. Clenot calcula que con un menor 700 kilogramos de carbon para producir 1,000 de esponja metálica; y que con 1,350 kilogramos de esta, se obtienen 1,000 de hierro puro, no teniendo que gastar mas que 300 kilogramos de combustible. De manera que en total para extraer 1,000 kilogramos de hierro, solo emplea 1,200 de carbon, lo cual da una economía considerable sobre los antiguos métodos.

La esponja metálica parece ligera al lado del mineral ó del hierro que produce á causa de la gran cantidad del aire que contiene, pero este aire se desliga cuando se prensa. Comprimiéndola se le da la forma que se quiere; así es, que reduciendo á polvo una cantidad de esponja, introduciendo este polvo en un molde rectangular ó de cualquier otra forma, y sometiendo á la acción de una poderosa prensa hidráulica, se obtienen masas de hierro que pueden después calentarse y forjarse como las que se obtienen por los procedimientos ordinarios.

El inventor trasforma la esponja en acero de una manera muy sencilla. La sumerge durante cierto tiempo en un vaso lleno de aceite, lo cual hace que el aire se deslice al agua y que se forme una cementación natural en frio. Sumergiendo la esponja en cobre fundido, en plata ó en otro metal, se obtiene igualmente una especie de cementación que no es acero, sino una combinación metálica cuyos colores y propiedades tendrían aplicaciones interesantes en las artes y en la industria. Dedicáremos un párrafo á los procedimientos de conservación de sustancias alimenticias de Mr. Marbrú. Este fabricante ha llegado á conservar por espacio de tres años la leche en las mismas condiciones que se encuentra acabada de ordeñar, y por un procedimiento sumamente sencillo, debiendo tomarse en cuenta que esta sustancia es una de las que menos se prestan á la conservación. Los medios que emplea Mr. Marbrú son sumamente ingenio-

